



ED-VCT-GIAM-00240

EDICTO No. GIAM-00240-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LKC-11251** se ha proferido **Resolución No. 005484** de **diciembre 27 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el trámite de la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. LKC-11251, respecto de la sociedad PROLOGYCOM SAS** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continúese el trámite de la propuesta de Contrato de Concesión Minera **LKC-11251** con los señores **SIMON LEONICIO GUAJO BERNAVE, NOHORA ROCIO ZUÑIGA DURAN** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a la sociedad **PROLOGYCOM SAS, por medio de su representante legal, o quien haga sus veces, y a los señores SIMON LEONICIO GUAJO BERNAVE, NOHORA ROCIO ZUÑIGA DURAN,** o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTICULO CUARTO.-. Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o por edicto. Contra los demás artículos no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO.-: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trámite correspondiente.

IVAN DARÍO GIRALDO RESTREPO

Gerente de Contratación Minera encargado de las funciones del Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00241

EDICTO No. GIAM-00241-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LCP-16001X** se ha proferido **Resolución No. 00** de **diciembre 12 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE OFICIO la Resolución SCT No. 000202 del 08 de febrero de 2011 *"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. LCP-16001X"*, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. **LCP-16001X**, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la doctora **MIRYAM MARITZA BRICEÑO DONDERIS** en calidad de apoderada de los señores **GONZALO DE JESÚS CUCAITA MARTINEZ** y **MARCO ANTONIO CUCAITA MARTINEZ** y al señor **LUIS FRANCISCO RIVERA VARCARCEL**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

IVAN DARÍO GIRALDO RESTREPO

Gerente de Contratación Minera encargado de las funciones del Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00242

EDICTO No. GIAM-00242-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **1099** se ha proferido **Resolución VSC No. 000010** de **enero 10 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR el contenido de la Resolución DSM No. 3284 del 25 de octubre de 2010 del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar de acuerdo con lo ya resuelto a través de la Resolución DSM No. 3284 del 25 de octubre de 2010, que el señor ALFONSO GUTIERREZ ROMERO, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de canon superficiario la suma de CINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 5.119.302.00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes a:

1. Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.603.474).
2. Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 1.726.470).
3. Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.789.350).

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

PARÁGRAFO CUARTO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído remítase copia al Grupo de Recaudo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente o en su defecto mediante edicto, el contenido de la presente Resolución al señor ALFONSO GUTIERREZ ROMERO.

ARTÍCULO QUINTO.- Con el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, entendiéndose agotada la vía gubernativa.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00243

EDICTO No. GIAM-00243-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JI3-14431** se ha proferido **Resolución VSC No. 000008** de **enero 10 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR el artículo primero de la Resolución VSC No. 000448 de 24 de mayo de 2013, mediante la cual se impuso multa de Un Millón de Pesos (\$1.000.000) al señor JORGE ALBERTO CARDONA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR el artículo segundo de la Resolución VSC No. 000448 de 24 de mayo de 2013, teniendo en cuenta lo señalado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal al señor JORGE ALBERTO CARDONA, en su condición de titular de la Autorización Temporal No. JI3- 14431; de no ser posible súrtase por Edicto.

ARTÍCULO CUARTO.-. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00244

EDICTO No. GIAM-00244-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JLI-08311** se ha proferido **Resolución VSC No. 000007** de **enero 10 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. **JLI-08311**, otorgada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMINAS)** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS** Departamento del **META**, por el vencimiento del término para la cual fue concedida.

Parágrafo Primero: Se recuerda a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS** Departamento del **META**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **JLI-08311**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS** Departamento del **META**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/Cte. (\$ 5.422.000) por concepto de regalías, producto de la extracción de cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³) de materiales de construcción, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses (Artículo 9o, Ley 68 de 1923).

Parágrafo Primero: La suma adeudada por concepto de la regalías, deberá cancelarse en la Cuenta de Recaudo Nacional de Ahorros 000-629006 en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo Segundo.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en el artículo anterior sin que se hubiera efectuado el pago por parte la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS** Departamento del **META**, remítase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS** Departamento del **META**, la presentación de la viabilidad ambiental del proyecto minero, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS** Departamento del **META**, la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual de 2009, y semestral 2010, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Correr traslado al titular de la Autorización Temporal No **JLI-08311** del Concepto Técnico GSC - ZC - 051 del 05 de julio de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía de los municipios **EL CASTILLO, SAN MARTÍN y CUBARRAL** Departamento del **META**, y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Alcalde del Municipio de **SAN MARTÍN DE LOS LLANOS** Departamento del **META**, o quien haga sus veces; o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Cumplido todo lo anterior archívese el expediente **JLI-08311**.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00245

EDICTO No. GIAM-00245-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JKQ-11101** se ha proferido **Resolución No. 000712** de agosto 23 de 2012 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la Propuesta de Contrato de Concesión No. **JKQ-11101**, presentada por **DONALD FERNEY GONZÁLEZ RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía 1.019.036.990, para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DEBASTADAS**, ubicado en jurisdicción de los Municipios de **PAUNA** y **MARIPI** Departamento de **BOYACÁ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **DONALD FERNEY GONZÁLEZ RINCÓN** en su defecto notifíquese mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o por edicto, de acuerdo con lo estipulado por los artículos 50 y siguientes del decreto 01 de 1984, según lo establece el artículo 308 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico del Instituto, y efectúese el archivo del referido expediente.

JULIO CESAR ROJO OSPINA
Gerente de Catastro Minero encargado de las funciones del Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00246

EDICTO No. GIAM-00246-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KBA-15561** se ha proferido **Resolución No. 002509** de **abril 29 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° **JLG-08381**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **KBA-15561**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **MINAS, ARENAS & GRAVAS DEL ALTO MAGDALENA S.A.** a través de su representante legal **EDUARDO RATIVA MELO**, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00247

EDICTO No. GIAM-00247-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KBA-15561** se ha proferido **Resolución No. 005483** de **diciembre 27 de 2013** y en su parte resolutoria dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir la parte considerativa de la Resolución 002509 de fecha 29 de abril de 2013, en cuanto a señalar que la Propuesta de Contrato de Concesión respecto de la que se deja sin efecto el Auto GCTM No. 000582 del 06 de agosto de 2010, es **KBA-15561** y no como erróneamente se señaló JLG-08381.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CORREGIR el Artículo Primero de la Resolución 002509 de fecha 29 de abril de 2013 el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efecto el auto GCTM No. 000582 del 06 de agosto de 2010, respecto a la propuesta No. KBA-15561, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia."

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente a la sociedad **MINAS, ARENAS & GRAVAS DEL ALTO MAGDALENA S.A.**, a través de su Representante Legal **EDUARDO RATIVA MELO** o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

IVAN DARÍO GIRALDO RESTREPO

Gerente de Contratación Minera encargado de las funciones del Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00248

EDICTO No. GIAM-00248-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LJ6-10061** se ha proferido **Resolución No. 005486** de **diciembre 27 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. LJ6-10061**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JOSE ALEJANDRO GIL CORZO, GUILLERMO SANTOS RODRIGUEZ**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1.984 y de conformidad con el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

IVAN DARÍO GIRALDO RESTREPO

Gerente de Contratación Minera encargado de las funciones del Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00249

EDICTO No. GIAM-00249-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KHL-11381** se ha proferido **Resolución No. 005487** de **diciembre 27 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. KHL-11381**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **MARCO ANTONIO CUCAITA MARTINEZ, GONZALO DE JESUS CUCAITA MARTINEZ, LUIS FRANCISCO RIVERA VARCARCEL, ALEXANDER FUENTES VARGAS**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1.984 y de conformidad con el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

IVAN DARÍO GIRALDO RESTREPO

Gerente de Contratación Minera encargado de las funciones del Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00250

EDICTO No. GIAM-00250-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LK4-10561** se ha proferido **Resolución No. 005485** de **diciembre 27 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. LK4-10561**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JOSE PRESENTADO GONZALEZ CUBILLOS, JOSE ISAAC GONZALEZ CUBILLOS, ANA BETULIA CUBILLOS DE GONZALEZ, LUZ MIRYAN GONZALEZ CUBILLOS, FABIO GONZALEZ CUBILLOS, JOSE DARIO GONZALEZ CUBILLOS, DOLLY MARLEN GONZALEZ GONZALEZ y WILSON ORLANDO LOPEZ CORTES**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

IVAN DARÍO GIRALDO RESTREPO

Gerente de Contratación Minera encargado de las funciones del Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00251

EDICTO No. GIAM-00251-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LCI-15241** se ha proferido **Resolución No. 005482** de **diciembre 27 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto **GCTM No 000582** del 6 de **agosto de 2010**, respecto a la propuesta **N° LCI-15241**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aceptar el desistimiento al perfeccionamiento del contrato de concesión **No. LCI-15241**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **VICENTE VALERA BUITRAGO**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en los artículos 49 y 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

IVAN DARÍO GIRALDO RESTREPO

Gerente de Contratación Minera encargado de las funciones del Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co